

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-127-2015

Guatemala, 17 de abril de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los balastos o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, y con base en lo considerado.

RESUELVE:

Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj** según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{bombilla}} * 1.142857 * 12 * \text{días}}{1000}$$

Donde:

P_{bombilla} = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).
 días = Numero de días del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del **uno de mayo de dos mil quince** y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de Lámparas de Alumbrado Público, incluyendo sus pérdidas.

III. **PUBLÍQUESE.-**

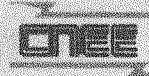
Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
 Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-128-2015

Guatemala, 17 de abril de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los balastos o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, y con base en lo considerado.

RESUELVE:

I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez** según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{bombilla}} * 1.067470 * 12 * \text{días}}{1000}$$

Donde:

P_{bombilla} = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).
 días = Número de días del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del **uno de mayo de dos mil quince** y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de Lámparas de Alumbrado Público, incluyendo sus pérdidas.

III. **PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
 Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica